

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 16 MAR. 2022

RAD: 1100140030462014-00533-00.

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el secuestre no dio cumplimiento a la orden de entrega del bien rematado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P. comisionese, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que lleven a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1718361 ubicado en la carrera 88D No. 6D-27 torre 11 apartamento 141 de la ciudad de Bogotá.

Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte rematante, ordénese al secuestre rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de 15 días (art. 500 C.G.P), indíquesele que en caso de no dar cumplimiento a esta orden se procederá conforme el artículo 50 numeral 7 *ibídem*. Comuníquesele.

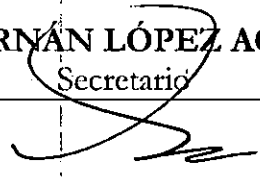
NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Notificación por estado electrónico**El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 040

Fijado hoy 17 MAR. 2022

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDOSecretario


JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 16 MAR. 2022

RAD: 1100140030462014-00533-00.

Como quiera que la actualización a la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De otra parte y en lo que refiere a la solicitud de aprovisionamiento para el pago de cuotas de administración del inmueble adjudicado, tenga en cuenta el memorialista que al respecto se resolvió en el numeral 8° de la providencia del 19 de marzo de 2019 (fol. 332), en consecuencia, acreditada como se encuentra la obligación pendiente por cuotas de administración, páguese la suma de \$28'498.997 por concepto de cuotas de administración del inmueble objeto de remate de acuerdo a la certificación expedida por la Agrupación Residencial San Diego de Castilla, que antecede.

Lo que exceda, entréguese a la parte actora hasta la concurrencia del crédito y costas aprobados y el excedente entréguese al demandado si no existiere embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Notificación por estado electrónico**El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 040Fijado hoy 17 MAR. 2022**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00019-00.

De cara al informe secretarial que antecede, es necesario realizar la siguiente apreciación, pese a que el expediente en el aplicativo SIGLO XXI, para la fecha se encontraba al despacho para calificar, también lo es que en el numeral 11 del índice electrónico reposa el auto que en su oportunidad se emitió con fecha once de febrero del presente año.

Pese a lo anterior y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS ANDRÉS ORIGUA ROJAS, para que en el término legal de cinco días le pague al ALEXANDER GARZÓN SÁNCHEZ:

PAGARÉ No. 80408738

1. La suma de \$18.000.000, por concepto de capital, contenidas en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 31 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$23.850.000, por concepto de interese plazo contenido en el título base de acción.

PAGARÉ No. 80408738

1. La suma de \$5.000.000, por concepto de capital, contenidas en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 31 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.000.000, por concepto de interese plazo contenido en el título base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de

2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 040**
Fijado hoy **17 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712d1dc347f622e7e5ccbbf1bad97a225e0ad42cb485d08702f96da644767ce2**

Documento generado en 16/03/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00036-00.

De cara al informe secretarial que antecede, es necesario realizar la siguiente apreciación, pese a que el expediente en el aplicativo SIGLO XXI, para la fecha se encontraba al despacho para calificar, también lo es que en los numerales 6 y 2 del índice electrónico del cuaderno principal y de medidas cautelares respectivamente, reposa el auto que en su oportunidad se emitió con fecha nueve de febrero del presente año.

Pese a lo anterior y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de NIXON OSWALDO PINILLA CAMACHO, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1. La suma de \$59.134.677, por concepto de capital, contenidas en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante,

para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 040**
Fijado hoy **17 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95ecfa347130310353c2b6c9bca08212a5fccfb40464b34157c6db77b11c323**
Documento generado en 16/03/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00040-00.

De cara al informe secretarial que antecede, es necesario realizar la siguiente apreciación, pese a que el expediente en el aplicativo SIGLO XXI, para la fecha se encontraba al despacho para calificar, también lo es que en numeral 6 del índice electrónico, reposa el auto que en su oportunidad se emitió con fecha once de febrero del presente año.

Pese a lo anterior INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 040**
Fijado hoy **17 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d38d9288faba7a3b7b452c55f3243d9013cb790549e13b18570dd89f02e824**

Documento generado en 16/03/2022 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00047-00.

De cara al informe secretarial que antecede, es necesario realizar la siguiente apreciación, pese a que el expediente en el aplicativo SIGLO XXI, para la fecha se encontraba al despacho para calificar, también lo es que en los numerales 6 y 2 del índice electrónico del cuaderno principal y de medidas cautelares respectivamente, reposa el auto que en su oportunidad se emitió con fecha once de febrero del presente año.

Pese a lo anterior y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS ALBERTO ALVARES ALBA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No.207419343910

1. La suma de \$27.489.992,17, por concepto de capital, contenidas en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.770.0375,98, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No.207419343910

1. La suma de \$15.662.200, por concepto de capital, contenidas en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.600.975,75, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 040 Fijado hoy <u>17 de marzo de 2022</u> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b51ada898c8d5f4ba8b1bbaf5a6892d29871115d5d5f09c3d601a568b485747**

Documento generado en 16/03/2022 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>